Lus leges, y las disposiciones generales del Cehierno sen comignico pare onda capital de provincio desde que pa paribican aficialmente un cila, y desde cuntro diss despues para les demais punhios de la misma pravincia. Légi de 5 de Recepturo de 1857 j

CARLEST STREET, STREET

for and control Barriagons of the heart of the angle of the figure of the off off control of the familiation of the

the residual ages to the common of a common section of the common



Las leyas, dedenes y anuncies que se manden gublicar as los Boletines oficiales se han de remitir al Gels político esepectivo, por cavo conducto sa penerán á los aditores de los menicionados periódicos. Se esceptún de este disposicion a los Señores capitames il morales. (Ordenes de S. de Abril y 2 de égosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

and with the control of the second

and profession of all aborning

Gobierno civil de la Provincia.

of commentar officers. Name 540, heat trade as

Por el Ministerio de Macienda con fecha 24. del actual se me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que, interin se publican y circulan los presupuestos detallados para el año próximo, se rijan las oficinas de la Administración central y provincial de la Hacienda pública en las operaciones de administración y recaudación de las contribuciones, rentas y ramos y en la liquidación y pago de tas obligaciones del Estado del propio año de 1857 por las clasificaciones que detalla el prontuario circulado para este objeto con Real órden de 15 de Diciembre del año anterior y los presupuestos generales del Estado aprobados por la ley de 16 de Abril último. De Real órden lo digo á V. S. para su inteli encia y electos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1856.—Barzanailana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1856. Ignacio Mendez de Vigo.

a area a area Núm. 541.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual se me comunica la Real órden siguiente.

Habiéndose cometido desde el año de 1854 por muchos Ayuntamientos y Astoridades locales el abuso de mudar los nombres antiguos de las calles, plazas y demas sitios públicos, reemplazandolos con otros que sobre tener inconvenientes de di-

versa especie, ofrecen el grave y trascendental de perjudicar á la propiedad, por no haberse cui-, dado siempre de hacer constar la correspondencia que existe entre las nuevas denominaciones y las que sparecen en los títulos de pertenencia de las fincas urbanas; la Beina (q. D. g) ha tenido a bien mandar que se restablezcan todos los nombres que existian en la citada época de 1854 con anteriodad al 16 de Julio; y que en adelante no se hagan semejantes alteraciones de nombre en las calles y plazas autiguas ni otros sitios públicos, sin que los respectivos Ayuntamientos lo pougan en conocimiento del Gobernador, de la provincia y obtengan su aprobacion; debiéndose en este último caso anotar en los registros municipales convenientemente autorizados las variaciones introducidas, á fin de que en todo tiempo pue lan reconocerse las fincas cuyas señas se hailan consignadas en las escrituras y documentos publicos, y que con aquel motivo hayan sufrido alteracion. He Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1856 = Nocedal.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1856.— Ignacio Meudez de Vigo.

CONSEJO PROVINCIAL DE LEON,

4. Direccion .- Seministres .- Num. 512.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre.

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, un real doce centimos.

Fanega de cebada, treinta y seis reales.

Arroba de paja, tres reales veinte y cinco céntínios. Arroba de accite, sesenta y cinco reales. Arroba de carbon, tres reales. Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arregien á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1848 beon 28 de Diciembre de 1856.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 543.

En la Gaceta oficial del m'ércoles 24 del corriente se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

- Subsceretaria.=Negociado 22

La Reina (Q. D. C.) se ha dignado expedir el Real decreto signicate:

«En el expediente y antos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que habiéndose declarado incompetente el Juez referido para conocer en la reclamación entablada por D. José Maria Vuelta, con el objeto de forma-lizar sus cuentas como depositario de fondos comunes de Columbrianos contra D. Cecilio Gomez, recaudador de contribuciones del mismo pueblo en los años de 1852 y 53 y primer tercio del 54, por los recargos que hizo efectivos al percibir las cuotas individuales de los vecinos; y pasado el negocio al Ayuntamiento, acudió este á la Disputación provincial á fin 4e que fijara el límite de sus airibuciones en la materia:

Que la Diputación manifestó á la corporación municipal que podia y debia obligar al depositario à rendir sus cuentas y al recambador à la entrega de los fondos comunes para que aquellas pudieran darse, y el Ayuntamiento lo comunicó á uno y otro cominandoles con el correspondiente apremio, que al fin vino à dirigirse especialmente contra el recaudador Gomez, á consecuencia de las contestaciones que sobre el particular mediaron; en cuyo estado acudió este en 31 de Octubre de 1855 al Juez de primera instancia, distinto ya del qua se habia declarado incompetente al incoarse la cuesgian de que va breho mérito, quien inmediatamente libró despacho al Alcalde de Columbrianos para que, suspendién lose todo procedimiento, le remitiese originales las diligençias practicadas dentro del término de segundo dia, y caso de tener causa legal para no hacerlo, se la expusiera:

Que el Ayustamiento acordó que se devolviese el despacho al Juzgado de primera instancia, con insercion de los antecedentes del asunto, a fin de que se inhibiera del conocimiento, como anteriormente tenia resuelto, y al mismo tiempo dispuso que continuara el apremio contra Gomez; y el Juez estimando que el negocio versala sobre cuestion del carácter privado entre el depositario y el recaudador, y se presentaba ahora con diferente aspecto del que antes habia motivado el auto de inhibición, dirigió nuevo despacho al Alcalde de Columbrianos, en que le continuaba con la multa de 10 duros si en el acto no suspendia todo procedimiento y en el propio dia no le remitia todas las diligencias practicadas; añadiento que en otro caso tuviese por anunciada la competencia;

Que el Alcalde acordó, con suspension del apremio, aceptar la competencia anunciada en el despacho del Juez, remitiendo copia, como de los demas antecedentes, al Gobernador civil de la provincia, y este, considerando, de acuerdo con el Consejo provincial, que la cuestion era administrativa, y que la competencia promovida por la Antoridad judicial venia mal formada, se lo comunicó asi al Juez a fin de que dejaca al Alcalde continuar los procedimientos basta bacer efectiva la rendicion de cuentas, comunicando al Gobierno provincial la resolución que adoptase:

Que el Juez insistió, sin embargo, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, y oidas las partes, declarándose competente, y exhortó al Gobernador para que dejase expedita su jurisdiccion; y habiéndole pasado luego el Gobernador una comunicación dándole aviso de que, en vista de su insistencia para conocer en el asunto, elevaba el expediente al Ministerio de la Gobernación, el Juez elevó tambien los autos al mismo Ministerio:

Visto el art. 2.º de mi Beal decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual en las cuestiones de ateiluciones y jurisdicción que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, solo los Jefes políticos (boy Gobiernos civiles) podrán promover contienda de competencia, quedando á las partes interesadas el recurso de deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creveren convenientes:

Considerando que al suscitar y sostener el fuez de primera instancia de Ponfecrada esta contienda y el promotor fiscal en el dictâmen sobre la misma, han contravenido al articulo citado de mi. Beal decreto de 4 de Junio de 1847, que, entre otros objetos, se propone impedir la pecturbación á que astarian expuestos los actos más importantes y perentorios de la Administración pública, con daño trascendental del Estado, si se permitiera á las Autoridades del órden judicial promover á las administrativas tales conflictos:

Onlo el Consejo Reat, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856.= Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernación, Cáudido Nocedal.»

De Real órden lo digo à V. S., con devolucion del expediente à que se refiere esta compe-

Núm. 545.

tencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Diciembre de 1856.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la Provincia de Leon.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1856.= Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 544. . .

... En la Gareta oficial del sabado 27 del corriente se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Han recurrido à este Ministerio varios llegentes de Andiencias manifestando, que al remitirles algunos Gobernadores de provincia las listas de que trata el art. 1.º del lical decreto de 28 de Noviembre último, sobre nombramiento de Jucces de paz, solo comprenden en clias el número de personas absolutamente necesario para lienar el de los Jucces que hán de ser nombrados; de lo que resulta, que debiendo ser de los Regentes, y del Gobierno en su caso, la responsabilidad de la elección, se ven privados indirectamente de los medios de realizarlo en la forma que crean más conveniente a la recta administración de justicia, único fin à que se encamina la tey del enjuiciamiento civil.

Enterada da Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar que para no coartar en manera alguna las atribuciones de los regentes en la libre elección de los sugetos que consideren idóneos para ejercer el cargo de Jueces de paz y suplentes, comprendan las listas que deben remitirles los Gobernadores de provincia, en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del citado Real decreto, un número ámplio y suficiente de personas, que en atingun caso podrá bajar de tres, á ser poside, por cada uno de los Jueces y suplentes que hayan de ser nombrados.

Y es asimismo la voluntad de S. M. que sin perjuicio de las referidas listas que formen los Gobernadores, se dirijan los Regentes á los Jueces de primera instancia, si lo creen conveniente, pidiéndoles nota de los que à su juicio merezcan en su distrito obtener los referidos cargos, todo con el objeto de que la estera dentro de la cual se baga la eleccion sea la más lata posible para que pueda así responder á los altos fines de la ley y á lo que exige el interes público

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos éconsiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años Madeid 26 de Diciembre de 1856.—Seijas. —Señor Regente de la Audicocia de...

Lo que se inserta en el Bolctin oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1856.== Ignacio Mendez de Pigo. Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de la Cobernación = Subsecretaria-Negociado 3.º = Segun Real órdeo que por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación con fecha 13 del corriente, ha sido declarado baja definitiva en el ejército el Teniente del Batallon provincial de Viela núm 68 de la reserva, D. Juan Gomez y Prerz. Lo que de órden de la Reina (q. D. g.) commiscala por el Sr. Ministro de la Gobernación pougo en conocimiento de V. S. à fin de que dicho sujeto no aparezcacon un carácter militar que ha perdido con acregio à Ordenanza y demas disposiciones vigentes. Dios guarde à V. S. nuchos años. Madrid 21 de Diricolare de 1856. El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que se inseria en este periodica oficial para su publicidad. Leon 3o de Diciembre de (836.= Ignacio Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Picente y Corso juez de primera instancia de esta villa de Grandas y su partido por S. M. (q. D. g)

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Molejon que residió en el púeblo de Sarciada concejo de San Martin en este partido contra quien se está siguiendo causa criminal de oficio en el juzgado de mi cargo sobre hurtos, para que en el término de quince dias siguientes á la fectia de la públicación en el Boletiu oficial se presente en la carcel pública de esta villa, ó ante mi a fin de recibirle la correspondiente declaración indagatoria y sustanciar con el dicho procedimiento en el cual si así lo niciese se le oirá y administrará justicia, apercibido de que no presentandose dentro de aquel término seguirá en su rebeldía y los autos, diligencias y citaciones que ocurrieren se notificarán en los extrados de este Tribunal parandole el mismo perjuicio que si co su persona tubieren lugar, Dado en Grandas de Salime à veinte y dos de Octubre de mil ochneientos cincuenta v seis. = Manuel Vicente v Co.so. = Por sa mandado, Fernando Vellanudos,

Señas del José Malejon.

Es vecino de Sarciada concejo do S. Martín de Onos, de estatura como cinco pies y dos pulgidas, ojos castaños, nariz regular, hoca id., pelo irguo; viste, chaqueta, chaleco y calzon corto de pario de Bernardos, trae en la cabeza un sambreto portugues de copa baja y ala ancha, y caiza almadecias con chaptoes todo bastante viejo.

D. Juan de Egoa y Buenafé, Juez de v.ª instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido que de ser asi y en actual egercicio el que refrenda da fe:

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon participo: que en este Juzgado y testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal contra los que resulten culpados en el robo de un copon pequeño de plata sobre dorada, dibujado con su cubierta v cruz de lo mismo representando la imagen del Salvador, y pesará de seis onzas á media libra, un caliz, liso, regular con su patena de plata todo como de libra y media de peso, teniendo el interior sobredotado, unos corporales blancos planchados con su energe, regulares, y veinte rs. en dinero, verificado en la Iglesia parroquial de Villacalviel y S Esteban, la noche del diez para amanecer al once del corriente, violentando las puertas con una barra de hierro para penetrar en dicha iglesia; en cuya cansa provei auto con fecha de ayer mandando dirijig à V. S. el presente para que se sirva dar las ordenes oportunas à la guardia civil y mas dependientes de su autoridad à fin de que investignen si dichos efectos se han vendido ó tratasen de vender en alguna platería, que en tal caso se arreste á la persona ó personas que lo verifiquen conduciéndolas con seguridad á este tribunal á los efectos oportanos, pues en ello se interesa la recta aqministracion de Justicia. Dado en Valencia de D. Juan à 17 de Diciembre de 1856 = Juan de Egea y Buenale -- Por su mandado, Vicente Blanco.

Administracion principal de Kacienda pública de la provincia de Leon.

CONSUMOS. == CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones con fecha 22 del corriente, entre otras prevenciones, me dice lo que sigue: En los demas pueblos de esa provincia se formará el cargo para el año inmediato tomando por base el duplo de las cantidades que de cada uno se le haya definitivamente señalado como cupo de la derrama general haciendo solamente las alteraciones proporcionales que correspondan por aumentos, supresion de especis ó variación de derechos comparando la tarifa vigente hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro con al numero 1.º de las que acompañan al Real decreto de 15 de Diciembre citado. Cuidarà V. S. que este se circule à los pueblos para que inmediatamente adopten los medios establecidos por los artículos diez y once con objeto de que no sufra entorpecimiento alguno la recaudación en los plazos marcados por instrucciones.»

Los Ayuntamientos de la provincia teniendo presente lo mandado por el Real decreto del día 15 inserto en el Boletin oficial n.º 153, darán cumplimiento à las precedentes disposiciones para que por ningun motivo se retrase la recaudación y pago del importe de los respectivos encabezamientos en los plazos marcados por instrucciones, Leon-27 de Diciembre de 1856.=P. I. Cabriel Torreiro.

Administracion principal de Hacienda pública de la procincia de Leon.

Hallandose vacante por fallecimiento del que le desempeña, el estanco de tabacos del pueblo de Fuentes de los Oteros, comprendido en la Administración de Estancadas de Valuncia de D. Juan, se hace notorio al público para que la persona o personas que se consideren acreedores al citado estanco, presenten sus solicitudes al Gobierno de provincia; en la inteligencia que será prefarida la que haga constar tener servicios militares contraidos, y el suficiente arraigo para responder de los efectos que se pongan à su cuidado. León 29 de Diciembre de 1856.—Luis Romero.

ANUNCIOS.

Se arrienda una casa en esta ciudad compuesta de buenas y numerosas habitaciones, altas y oficinas bajas y patios. Está situada en la calle de la Canóniga Nueva núm. 12. Quien quisiere interesarse en su arrendamiento puede entenderse con los Sres. Viuda é hijos de Miñon.

Se y nde un piano vertical construido en las mejores fabricas inglesas, de bonita perspectiva y grande estension de voces. Quien quisiere interesarse en su compra puede entenderse con los Sres. Viuda é bijos de Miñon.

EL QUIJOTE PARA TODOS,

R

R

B

abreviado y anotado por un entusiasta de su autor.

Miguel de Cervantes Saavedra.

Con este títoio sale á luz, por primera vez, reducido á un solo volúmen y con notas puramente actaratorias de las palabras que hoy no estan en uso.

Forma un tomo en cuarto español de 656 páginas, buena edicion y barata, pues se vende en Madrid á 10 rs. ao rústica y á 12 en pasta en la libreria de la publicidad, pasaje de Mateu, y en Leon en la de Redondo á 12 en rústica y 14 en pasta.

EL QUIJOTE DE LOS NIÑOS Y PARA ELI-

Con este título sale á luz tambien, aunque mas abreviado que el anterior, el mismo D. Quijote compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra, en un tomo en octavo español de 537 páginas, buena edicion y barata, pues se vende en Madrid en la misma libreria á 4 rs. en rústica y á 6 en pasta, y en esta ciudad en la de Manuel G. Rej dondo á 6 en rústica y 8 en pasta.